A2020000194

Resolución de estimación de solicitud de acceso a información sobre documentación presentada ante el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Diputación del Común y Fiscalía Provincial.

Palabras clave: Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Solicitud de acceso a información pública.

Sentido: Estimación.

Vista la solicitud de información tramitada en el Servicio de Reclamaciones y Asuntos Generales, y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 8 de julio de 2020, con registro número 897, se recibió en el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública, escrito de [redacted], en el que, al amparo de la legislación vigente en materia de transparencia, solicita la documentación presentada ante este Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante la Diputación del Común y ante la Fiscalía Provincial.

Segundo.- En los archivos obrantes en este Comisionado consta el expediente de referencia R2019000181, en el que se dictó Resolución de 27 de enero de 2020 por la que se estimó la reclamación presentada por el ahora solicitante de información, contra la falta de respuesta a solicitudes de información formuladas al Ayuntamiento de Candelaria relativa a solicitudes de acceso a información sobre autorización y licencias de obras de "la vivienda ubicada en calle Laurel, Nº 58, de la urbanización Brillasol, C.P.: 38509, Candelaria, Santa Cruz de Tenerife."

A tales antecedentes son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la LTAIP, este Comisionado es competente para resolver la citada solicitud de acceso.

II.- La solicitud reúne los requisitos para su admisión a trámite, según lo dispuesto en los artículos 40 a 43 de la LTAIP.

III.- En la tramitación del procedimiento se han observado los trámites previstos en el Capítulo II del Título III (arts. 40 a 50) de la LTAIP.

IV.- La información solicitada no está sujeta a límite alguno del artículo 37 de la LTAIP y tampoco al límite de protección de datos personales del artículo 38 de la LTAIP, ya que no contiene datos personales diferentes a los aportados por el propio solicitante de la información. Por tanto, no ha sido necesario conceder plazo para realizar alegaciones, en atención a lo dispuesto en el artículo 45.1 de la LTAIP sobre audiencia de terceras personas.

V.- La LTAIP, en el apartado primero de su artículo 44 dispone que "*1. Cuando la solicitud se refiere a información que no obre en poder del órgano al que se dirige, este la remitirá, en un plazo no superior a cinco días, al competente e informará de esta circunstancia al solicitante*."

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 63 de la Ley canaria 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública,

RESUELVO

1. Estimar la solicitud de acceso a la información pública, formulada el 8 de julio de 2020 por [redacted] relativa a **documentación por él presentada ante este Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública,** adjuntando copia del expediente de referencia R2019000181.
2. Remitir la solicitud presentada por [redacted] a la Diputación del Común y a la Fiscalía Provincial para su tramitación en lo que respecta a la documentación presentada ante los mismos.

Contra la presente resolución emanada de un órgano del Parlamento de Canarias, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a aquel en que se notifique la resolución, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de Santa Cruz de Tenerife del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, o bien interponer, potestativamente, reclamación ante el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información, en los términos previstos en los artículos 51 y siguientes de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de Transparencia y de Acceso a la Información Pública.

EL COMISIONADO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Daniel Cerdán Elcid
Resolución firmada el 14-07-2020

[redacted]
DIPUTACIÓN DEL COMÚN
FISCALÍA PROVINCIAL